

correcta en la Fecha de Desembolso de la Disposición de que se trate.
Atentamente,
En nombre y representación de la República de Costa Rica

ARTÍCULO 2- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 2241, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Costa Rica, para financiar el proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana.

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2241
SECTOR PÚBLICO
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	4
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	4
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	16
ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.....	16
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	16
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	16
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	16
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....	17
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	17
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	17
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	17
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO	18
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	18
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO	18
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	18
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	19
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	19
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	19
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	20
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	20
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	22
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO (RECURSOS BCIE).....	23
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	24
SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN.....	24
SECCIÓN 3.17 INCAPACIDAD PARA DETERMINAR LAS TASAS.....	25
SECCIÓN 3.18 ILEGALIDAD.....	25
SECCIÓN 3.19 PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO DEL PARÁMETRO	26
SECCIÓN 3.20 LIMITACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS	28
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.....	28
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	28
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....	28
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	28
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	28
SECCIÓN 5.03 Cese de la OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	29
SECCIÓN 5.04 Cese de los DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	29
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO	29
SECCIÓN 5.06 SOLICITUDES DE DESEMBOLSO	29
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	30
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	30
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIAR DESEMBOLSOS	31
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO	31
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS	31
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA RETIRAR LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS.....	32
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	32
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	32

SECCIÓN 6.08 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).....	33
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	33
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	33
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	33
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	33
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	34
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	34
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	34
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	34
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	34
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	35
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	35
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	35
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	35
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	35
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES Y PERMISOS.....	35
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES Y SOCIALES.....	36
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	36
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	36
SECCIÓN 9.06 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y VISITAS DE CAMPO.....	36
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	36
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	37
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES.....	37
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	37
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	37
SECCIÓN 9.12 AUDITORÍA EXTERNA.....	37
SECCIÓN 9.13 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	38
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	38
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	38
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROYECTO.....	38
SECCIÓN 11.02 PAGOS Y USO DE RECURSOS.....	38
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	39
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	39
ARTÍCULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	39
SECCIÓN 12.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	39
SECCIÓN 12.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	40
SECCIÓN 12.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	41
SECCIÓN 12.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	41
ARTÍCULO 13.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE	

RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES

	4
1	
SECCIÓN 13.01 DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	41
SECCIÓN 13.02 DECLARACIONES ESPECIALES DEL BCIE.....	42
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES	42
SECCIÓN 13.04 EVALUACIÓN DE OCURRENCIAS DE SANCIONES.....	43
SECCIÓN 13.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	44
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	44
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS	44
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	44
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES	45
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	45
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS	45
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS	46
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES	46
SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	46
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	46
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES	46
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS	47
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA	47
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE	48
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE	48
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	48
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD	48
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO	48
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA	49
ARTÍCULO 16.-ACEPTACIÓN	49
LISTA DE ANEXOS	50
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO	51
ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	53
ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA	54
ANEXO D – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	55
ANEXO E – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES	60
ANEXO F – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	64
ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	65
ANEXO H – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	75
ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	79

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; DE UNA PARTE: El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Gerente País - Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, DE OTRA PARTE: el señor Rudolf Lücke Bolaños, mayor, economista, vecino de, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y cinco-cero ciento veinticinco, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 763-P (siete-seis-tres-P) de fecha treinta de julio del dos mil veinticinco, publicado en el Alcance N°104 al Diario Oficial La Gaceta N°151 del 14 de agosto del dos mil veinticinco, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y el señor Álvaro Bermúdez Peña, mayor, ingeniero, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-mil trescientos veintitrés-cero seiscientos quince, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)**, institución autónoma del Estado de Costa Rica, con domicilio social en San José, en la Estación del Ferrocarril al Pacífico, en avenida veinte, con cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cero setenta y un mil quinientos cincuenta y siete-treinta y siete, que en lo sucesivo se denominará el "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Acción Contractual Contemplada" significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente Contrato.

“Actividad Financiada” significa el proyecto, descrito en la Sección 2.01.

“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Acuerdo de Actividad Financiada” significa el Acuerdo para la recepción de recursos provenientes del Fondo Verde para el Clima, Recursos Reembolsables y No Reembolsables, en el que el BCIE actuará como fiduciario.

“Acuerdo de Subvención” significa el Acuerdo para la recepción de recursos No Reembolsables provenientes del Fondo Verde para el Clima, en el que el BCIE actuará como fiduciario.

“Administrador del SOFR a Plazo” significa el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR a Plazo).

“Administrador SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador sucesor de la tasa financiera a un día garantizada).

“Ajuste del Índice Sustituto” significa, respecto a cualquier Índice Sustituto que se encuentre vigente en dicho momento con un Índice Sustituto No Ajustado, el ajuste del margen financiero, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen financiero (el cual puede consistir en un valor positivo, negativo o ser equivalente a cero) conforme a la práctica internacional sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“Ajustes al Texto” significa, con respecto al uso o administración de la Tasa SOFR o el uso, administración, adopción o implementación de cualquier Índice Sustituto, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Tasa ABR”, la definición de “Días Hábiles”, la definición de “Día Hábil Gubernamental EUA”, la definición de “Período de Interés” o cualquier otra definición similar o análoga (o la adición de un concepto de “período de interés”), tiempo y frecuencia de las tasas de interés determinantes y la realización de pagos de intereses, plazo de las solicitudes de préstamos o de prepago, notificaciones de conversión o de continuación, la aplicabilidad y duración del período de revisión y otros asuntos técnicos, administrativos u operacionales que sean apropiados para reflejar la adopción e implementación de cualquiera de esas tasas o para permitir el uso y administración por parte del BCIE en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“BCIE” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08 del presente Contrato.

“Cambio Adverso Significativo” significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 12.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Consecuencia Negativa de Sanciones” significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

“Contrato EPC (Ingeniería, Adquisiciones y Construcción)”, Significa el acuerdo que será celebrado entre INCOFER y un contratista, seleccionado mediante un proceso de licitación internacional abierta, para el diseño y la construcción del sistema de tren y la infraestructura relacionada, incluyendo las vías, estaciones, depósitos y cualquier componente auxiliar, así como el material rodante.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas

“Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones” Se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Día de Determinación del Plazo Periódico SOFR” tiene el significado que se le atribuye en la definición “SOFR a Plazo”.

“Día de Determinación del SOFR a Plazo ABR” tiene el significado que se le atribuye en la definición de “SOFR a Plazo”.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Día Hábil Gubernamental EUA” significa cualquier día con excepción de un día (a) sábado, (b) domingo, o (c) en el cual la Industria de Valores y la Asociación de Mercados Financieros recomiende que el departamento de rentas fijas de sus miembros permanezca cerrado por todo el día para efectos de comercio bursátil con valores gubernamentales de los Estados Unidos de América.

“Días Inhábiles” significa cualquier día inhábil bancario, incluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados en el lugar de pago comunicado por el BCIE.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Entidad acreditada”: es la organización reconocida por el FVC, para actuar como intermediarios, recibiendo fondos para implementar proyectos relacionados con el cambio climático, en este caso el BCIE.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, define durante el proceso de evaluación del presente Préstamo, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para el seguimiento a través de los Reportes de Seguimiento de la Operación (RSO) y la comparación posterior en la evaluación *Ex-Post*.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto ; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *Ex Ante* y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Evento de Transición del Índice” significa el acontecimiento de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en cualquier momento:

- (a) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios) anunciando que dicho administrador ha terminado o terminará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables);
- (b) Una declaración pública o publicación de información por la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios), la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, un administrador de la quiebra (trustee in bankruptcy) que tenga jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente), una resolución de una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente) o un tribunal o entidad con una insolvencia similar o una resolución de una autoridad sobre el administrador de dicho Índice (o dicho componente), que establezca que el administrador de dicho Índice (o dicho componente) haya terminado o dejará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable); o
- (c) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) o la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) anunciando que todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente

aplicable) no están, o no estarán dentro de una fecha futura específica, en representación, cumplimiento o alineados con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés).

Para mayor claridad, un “Evento de Transición del Índice” será considerado como si hubiera ocurrido en relación con cualquier Índice en caso de que una declaración pública o publicación de información antes mencionada hubiera ocurrido con respecto a cada uno de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice que se encuentren vigentes (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables).

“Fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Actividad Financiada” se define, según el Fondo Verde para el Clima, como la fecha en que el Fondo envíe al BCIE una notificación de su aceptación de las pruebas especificadas para dar validez al Acuerdo de Actividad Financiada.

“Fecha de Inicio del Índice de Transición” significa, en el caso de un Evento de Transición del Índice, lo que suceda antes de entre (a) la Fecha de Reemplazo del Índice y (b) en caso de que dicho Evento de Transición del Índice sea una declaración pública o publicación de información de un evento determinado, el día que ocurra noventa (90) días antes de la fecha estimada de dicho evento contado desde dicha declaración pública o publicación de información (o si la fecha esperada de dicho evento determinado es menor a noventa (90) días posteriores a dicha declaración o publicación, desde la fecha de dicha declaración o publicación).

“Fecha de Pago de Intereses” sujeto a lo dispuesto en la Sección 15.09 (Fecha de Vigencia) del Contrato y en cualquier período en que existan saldos insolutos bajo el presente Contrato, significa (a) en relación con cualquier Préstamo ABR, el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, setiembre y diciembre y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato y (b) en relación con cualquier Préstamo SOFR, el último día de cada Período de Interés y, en el caso de cualquier Período de Interés mayor a una duración de seis (6) meses, cada día anterior al último día de dicho Período de Interés que ocurra en intervalos de tres (3) meses posteriores al primer día de dicho Período de Interés, y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato.

“Fecha de Reemplazo del Índice” significa lo que ocurra primero de los siguientes eventos con

respecto al Índice vigente en el momento de que se trate:

(a) En el caso de la cláusula (a) o (b) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, lo que ocurra después de entre: (i) la fecha de la declaración pública o publicación de información relacionada o (ii) la fecha en la que el administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) deje de proveer, de forma permanente o indefinida, la totalidad de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o de sus componentes); o

(b) En el caso de la cláusula (c) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, la primera fecha en la cual dicho Índice (o el componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) haya sido determinado y anunciado por o por parte del administrador de dicho Índice

(o del componente aplicable) o por el supervisor regulatorio del administrador para dicho Índice (o del componente aplicable), como no representativo, no conforme o no alineado con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores ("IOSCO" por sus siglas en inglés), en el entendido de que dicha falta de representación, conformidad o falta de alineación será determinada mediante referencia a la declaración o publicación más reciente referenciada en dicha cláusula (c) aun cuando cualquier Período de Disponibilidad (o del componente aplicable) continúe siendo provisto en dicha fecha.

Para mayor claridad, la "Fecha de Reemplazo del Índice" con respecto a cualquier Índice, será considerada como acontecida en caso de las cláusulas (a) o (b) cuando ocurra el evento o eventos aplicables ahí establecidos con respecto a todos los Períodos de Disponibilidad que estén vigentes en dicho momento para dicho Índice (o el componente publicado que sea utilizado en los cálculos conducentes).

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Fondo Fiduciario del Proyecto" significa los fondos externos pertenecientes al FVC, administrados por el BCIE.

"FVC" significa el Fondo Verde para el Clima

"Índice Sustituto No Ajustado" significa el Índice Sustituto aplicable, pero excluyendo el Ajuste del Índice Sustituto relacionado.

"Índice Sustituto" significa, con respecto a cualquier Evento de Transición del Índice, la suma de:

(a) la tasa alterna del índice y (b) el Ajuste del Índice Sustituto que conforme a la práctica internacional este aplicando el BCIE; en el entendido de que, si dicho Índice Sustituto según sea determinado resulte menor que la Tasa Mínima, dicho Índice Sustituto será considerado como la Tasa Mínima. Lo anterior conforme con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato

"Índice" significa, inicialmente, el Índice Base SOFR, en el entendido de que, si un Evento de Transición del Índice ha ocurrido con respecto al Índice Base SOFR o al Índice aplicable, entonces "Índice" significará el Índice Sustituto aplicable, en el entendido de que dicho Índice Sustituto ha reemplazado a dicho índice anterior, de conformidad con la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro).

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato.

"Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Listas de Sanciones” Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), lista consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista *“HM Treasury Sanctions List”* de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Listado de Exclusiones” Consiste en operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos a que se hacen referencia en el Anexo I del presente Contrato y que el BCIE no financiará.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Oficina Gestora de Proyecto (PMO por sus siglas en inglés)”: empresa con experiencia internacional en proyectos de transporte ferroviario. La PMO será la responsable de la gestión del proyecto, cumpliendo con las actividades, los procedimientos y las políticas aplicables.

“Ocurrencia de Sanciones” Se refiere al hecho de que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del presente Contrato y tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo C.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Organismo Sancionador” Se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Pagos Anticipados” y/o **“Prepago”** significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según

lo establecido contractualmente, y que se registrará conforme a lo establecido en las secciones 3.12 y 3.13 del presente Contrato.

“País Sancionado” Se refiere a las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk en Ucrania, Irán, Venezuela, Corea del Norte y Siria. Esta lista podrá ser actualizada conforme a las listas de los Organismos Sancionadores.

“Período de Disponibilidad” significa, a partir de cualquier fecha de determinación y con respecto al Índice que se encuentre vigente en dicho momento, según sea aplicable, (a) si dicho Índice es una tasa a plazo, cualquier período para dicho Índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar la duración de un período de intereses con respecto a este Contrato o (b) de otra forma, cualquier período de pago para el pago de intereses calculados con referencia a dicho Índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar cualquier frecuencia en el pago de intereses calculados con referencia a dicho Índice, en cada caso, a partir de dicha fecha y sin incluir, para efectos de claridad, cualquier período para dicho Índice que sea eliminado de la definición “Período de Interés” de conformidad con la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro).

“Período de Indisponibilidad del Índice” significa el período comenzando en el momento en el que tenga lugar la Fecha de Reemplazo del Índice si, en dicho momento, ningún Índice Sustituto ha reemplazado el Índice entonces vigente para cualquier propósito de conformidad con la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro).

“Período de Interés” significa, (a) con respecto al primer Desembolso al amparo del presente Contrato, el período que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el mismo número de día correspondiente dentro de los siguientes seis (6) meses (en cada caso, sujeto a la disponibilidad correspondiente), según se especifique en la Solicitud de Financiamiento, (b) con respecto a cualquier Desembolso subsecuente al descrito en la cláusula (a) que antecede, el período que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el último día del Período de Interés en curso aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) que antecede y, (c) posteriormente, el período que comienza el día siguiente al último día del Período de Interés aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) o (b) que antecede, y que termina en el día que cae seis (6) meses después; en el entendido que: (i) si cualquier Período de Interés concluye en un día distinto a un Día Hábil, dicho Período de Interés deberá ser extendido al siguiente Día Hábil, salvo que dicho Día Hábil siguiente sea parte del mes siguiente, en cuyo caso dicho Período de Interés concluirá el Día Hábil inmediato anterior, (ii) cualquier Período de Interés que comience en el último Día Hábil de un mes calendario (o en un día para el cual no exista el mismo número de día en el último mes calendario de dicho Período de Interés) deberá terminar en el último Día Hábil del último mes calendario de dicho Período de Interés y (iii) ningún período que haya sido eliminado como consecuencia de esta definición de conformidad con la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro) deberá estar disponible para ser especificado en dicha Solicitud de Financiamiento. Para estos efectos, la fecha del Desembolso deberá ser, inicialmente, la fecha en la cual dicho Desembolso sea realizado y en el futuro deberá ser la fecha efectiva de la conversión o continuación más reciente de dicho Préstamo.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso del presente Contrato y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Persona Sancionada” cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para el Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas al Proyecto.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” o “PGI” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“Plazo Remanente” se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.

“Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM” significa la “Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones” del BCIE.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo ABR” significa un Desembolso que genera intereses a una tasa basada en la Tasa ABR.

“Préstamo SOFR” significa cualquier Desembolso al amparo del presente Contrato que no acumule intereses conforme a la Sección 3.10 a tasa fija, a tasa revisable semestralmente o Tasa ABR.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01 del presente Contrato, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” significa el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE, fuentes externas, y cofinanciadores, que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Recursos de Líneas Especiales Concesionales” se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externos deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

“Recursos Ordinarios” se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado.

“Recursos No Reembolsables”: se refiere a los recursos para financiar las actividades a realizar bajo el marco del Acuerdo de Subvención.

“Recursos Reembolsables”: se refiere a los recursos para financiar las actividades a realizar bajo el marco del contrato de préstamo.

“Reporte de Seguimiento de la Operación” o **“RSO”** significa al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“Supervisión de Obra o del Proyecto” es el individuo o Firma responsable de ejercer la inspección de los trabajos realizados por el contratista ejecutor, asegurando que se logren fielmente los requisitos y propósitos de la obra o trabajos contratados. Esta supervisión es contratada por el Prestatario con recursos del Préstamo. En proyectos de gran magnitud el constructor también podría contar con una supervisión dentro de su propia organización.

“Tasa ABR” significa, para cualquier día, una tasa anual equivalente a la tasa que resulte más alta de entre: (a) la Tasa Prime aplicable en dicho día; (b) la Tasa de Fondos Federales aplicable en dicho día por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00% y (c) SOFR a Plazo por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00%. Cualquier cambio en la Tasa ABR como resultado de un cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales o en la Tasa SOFR de que se trate será efectiva desde e incluyendo la fecha efectiva en la que suceda dicho cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales en la Tasa SOFR, respectivamente.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, lo que resulte mayor de entre (a) la tasa de interés calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York basado en las transacciones de fondos Federales de dicho día por instituciones depositarias (según la manera en que sea determinado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y se establezca en su sitio web abierto al público, de tiempo en tiempo) y publicado en el siguiente Día Hábil por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York como la tasa efectiva de fondos Federales y (b) 0%.

“Tasa Máxima” significa la tasa legal máxima que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el BCIE establecida bajo la Ley Aplicable.

“Tasa Mínima” significa una tasa de interés equivalente a 0%.

“Tasa PRIME (Prime Nueva York)” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“Tasa revisable del sector público con garantía soberana hasta veinte (20) años plazo”: se refiere a la tasa de interés que brinda el BCIE como condición financiera, la cual es anual, revisable y ajustable trimestralmente.

“Tasa SOFR” significa, individual o colectivamente, según el contexto lo requiera, SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por *CME Group Benchmark Administration Limited* (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

“Tipo”, cuando se use como referencia a cualquier Préstamo, se refiere a si la tasa de interés de dicho Préstamo, o grupo de Desembolsos desembolsados en el mismo Día, es determinada por referencia al SOFR a Plazo, SOFR Ajustado a Plazo o Tasa ABR.

“Unidad Ejecutora” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del Proyecto que desarrolle el Organismo Ejecutor.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará el proyecto denominado “Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)”, inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como “Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM) por el INCOFER”, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

El Proyecto consiste en el diseño, construcción y equipamiento para poner en marcha un Tren eléctrico que conecte un eje principal de este a oeste, en el derecho de vía existente de la Red Ferroviaria Nacional entre las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, distribuido en 2 líneas: Línea 1: Paraíso Cartago - Estación del Pacífico; y Línea 2: Estación del Atlántico - Alajuela Centro.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo consignado en este Contrato serán utilizados exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 del presente Contrato, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$550,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE y/o, en su caso, de recursos de fuentes externas que en cuyo caso el monto de los recursos ordinarios disminuirá en la misma proporción que aumenten los recursos externos y desglosados en dos tramos, que se podrán formalizar mediante uno o varios contratos de préstamo y que se detallan a continuación:

a) Tramo A: Hasta TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES

(US\$371,300,000.00), moneda de Estados Unidos de América, pertenecientes a recursos ordinarios del BCIE.

b) Tramo B: Hasta CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES

(US\$178,700,000.00), moneda de Estados Unidos de América provenientes de recursos externos del FVC, bajo modalidad de préstamo, en el que el BCIE actuará como fiduciario.

Este tramo se divide en dos porciones:

- Porción A: Hasta CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$128,000,000.00) moneda de Estados Unidos de América, para compra de material rodante; y
- Porción B: Hasta CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$50,700,000.00) moneda de Estados Unidos de América, para Infraestructura, Sistemas y Diseños. Este valor incluye medidas de resiliencia que abordan los peligros críticos y que contribuirán a la adaptación y la resiliencia de la infraestructura que se va a diseñar y desarrollar.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El plazo del Préstamo se establece de la siguiente manera:

Tramo A: para los recursos ordinarios del BCIE, es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Tramo A del préstamo.

Tramo B: (recursos externos provenientes del FVC):

- a) Porción A es de cuarenta (40) años, incluyendo diez (10) años de periodo de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción A del Tramo B, de recursos del FVC.
- b) Porción B es de veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción B del Tramo B, con recursos del FVC.

Sección 3.03 Moneda.

El presente Préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el

BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas (pm) de Nueva York, Estados Unidos de América y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW

YORK, N.Y. NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT:

CITIUS3

3 NUMERO DE CUENTA:

3601852

8

A NOMBRE DE:

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

REFERENCIA:

PRÉSTAMO No. 2241, Construcción, Equipamiento y Puesta

en

Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros
(TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

La amortización se hará de la siguiente manera:

El prestatario amortizará el préstamo, en lo que respecta al Tramo A (recursos ordinarios del BCIE) en la moneda desembolsada, y para el Tramo B (recursos externos provenientes del FVC) en dólares, moneda de Estados Unidos de América; mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, salvo en lo que respecta a las porciones A y B del Tramo B, hasta la cancelación del préstamo, en las fechas y montos que determine el BCIE. Durante el período de gracia, el prestatario cancelará intereses y comisiones conforme con el calendario que el BCIE determine y comunique al Prestatario.

El prestatario amortizará el préstamo en lo que respecta al Tramo B (recursos externos provenientes del FVC), con las particularidades siguientes:

- a) Porción A del Tramo B: una vez transcurrido el periodo de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción A de los recursos del FVC, del año once (11) al año veinte (20) se amortizará un dos por ciento (2.0%) del capital inicial cada año; del año veintiuno (21) al año cuarenta (40), se amortizará el cuatro por ciento (4.0%) cada año,
- b) Porción B del Tramo B: una vez transcurrido el periodo de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción B de los recursos del FVC, del año seis (6) al año veinte (20) se amortizará en seis punto sesenta y siete por ciento (6.67%) del capital inicial cada año.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en Día Inhábil deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. Excepto que dicho día hábil bancario anterior corresponda al mes previo, caso en el cual el pago deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario posterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés para cada tracto según el siguiente detalle:

- Para el Tramo A (recursos ordinarios del BCIE): La tasa de interés anual del financiamiento será (1) Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen del Sector Público con Garantía Soberana revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo, o (2) Tasa revisable del Sector Público con Garantía Soberana hasta veinte (20) años plazo, anual, revisable y ajustable trimestralmente.

Al momento de solicitar el primer Desembolso, el Prestatario podrá optar por uno de los dos tipos de tasas descritas anteriormente. El tipo de tasa seleccionado será aplicable para la totalidad de los desembolsos subsecuentes o subsiguientes del Tramo A, teniendo en cuenta su respectiva revisión y si se debe ajustar. No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

- Para el Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC) para la Porción A: la tasa de interés anual del financiamiento será de cero por ciento (0.0%) y para la Porción B: la tasa de interés anual del financiamiento será de cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%).

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago del préstamo que corresponda al Prestatario, el BCIE aplicará un recargo sobre la porción del principal en mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales anuales, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso:

Para Tramo A (recursos ordinarios del BCIE):

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Tramo A, el cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6)

meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en Dólares, moneda de Estados Unidos de América.

Para Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC):

a) Para la Porción A del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de cero punto cinco por ciento (0,5%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de esta Porción, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

La comisión de compromiso se pagará semestralmente, calculada sobre los saldos no desembolsados de este Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.

b) Para la Porción B del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de cero punto setenta y cinco por ciento anual (0.75%), calculada sobre los saldos no desembolsados de esta Porción, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.

b) Comisión de Seguimiento y Administración: Para Tramo A (recursos ordinarios del BCIE):

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) calculada sobre el monto total de este Tramo A. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo, pudiendo ser descontada del mismo, y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

c) Comisión de Servicio:

Para Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC):

a) Para la Porción A del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de servicio de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, calculada sobre el saldo de principal de esta Porción, a partir de la fecha de cada desembolso, de esta Porción, realizado por el BCIE al Prestatario. La comisión de servicio se deberá pagar semestralmente, sobre el monto desembolsado del préstamo.

b) Para la Porción B del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de servicio de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual, calculada sobre el saldo de principal de esta Porción, a partir de la fecha de cada desembolso, de esta Porción, realizado por el BCIE al Prestatario.

La comisión de servicio se deberá pagar semestralmente, junto con el pago de intereses, sobre el monto desembolsado del préstamo.

d) Comisiones Adicionales: En el caso que procediere, contando en su momento con la previa aceptación del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre,

previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo D del presente Contrato.

Sección.3.13 Pagos Anticipados.

a) Para Tramo A (recursos ordinarios del BCIE):

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y pérdidas ("Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos") que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

a) Notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha que fije para realizar dicho prepago.

b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.

c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda realizar el Pago Anticipado, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos ("Costos de Terminación") que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar. El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal

adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto total o parcial del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por Cargo Administrativo que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 12.01 del Presente Contrato.

b) Para Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC):

El Prestatario puede pagar voluntariamente por adelantado el monto pendiente del principal del Préstamo del FVC, en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes del final del plazo, siempre y cuando se notifique al BCIE su intención de efectuar dicho pago, con una anticipación de al menos 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha que fije para realizar dicho prepago. Dicho pago anticipado estará sujeto a la política de pago anticipado del BCIE mencionada en la sección anterior.

Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado (Recursos BCIE).

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados. El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.

- b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

- c) **Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:** Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el Préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.14, anterior.

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos ("Costos de Terminación"), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados. El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos ("Costos de Terminación") que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar

al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.17 Incapacidad para Determinar las Tasas.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.19 (Ilegalidad), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, el BCIE comunica (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con las definiciones aplicables, o que por cualquier razón en relación con cualquier Solicitud de Financiamiento de un Préstamo SOFR o una conversión o una continuación del mismo, que la Tasa SOFR aplicable para cualquier Período de Interés solicitado con respecto a un Préstamo SOFR propuesto no refleja adecuada y justamente el costo para el BCIE de financiar dicho Desembolso, el BCIE notificará al Prestatario de dichas circunstancias. Al notificar el BCIE al Prestatario, toda obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR, y cualquier derecho del Prestatario de continuar con Préstamos SOFR se suspenderá (en la medida de los Préstamos SOFR afectados o Períodos de Interés afectados) hasta que el BCIE revoque dicha notificación. Al recibir dicho aviso, (i) el Prestatario podrá revocar cualquier Solicitud de Financiamiento o continuación de Préstamos SOFR que se encuentre pendiente (en la medida en que los Préstamos SOFR o los Períodos de Interés sean afectados) o, en su defecto, se considerará, a elección del BCIE, que el Prestatario ha convertido cualquier solicitud pendiente en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR en la cantidad especificada en el mismo y (ii) se considerará que los Préstamos SOFR afectados se han convertido al final del Período de Interés aplicable. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR. Al ocurrir cualquier conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así convertida. Si el BCIE comunica (cuya comunicación será concluyente y vinculante en ausencia de error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con la definición aplicable en un día determinado, el tipo de interés de los Préstamos ABR será comunicado por el BCIE hasta que el BCIE revoque dicha comunicación.

Sección 3.18 Ilegalidad.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, si el BCIE determina que por virtud de alguna Ley se ha tomado ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental ha establecido que es ilegal, que el BCIE haga, mantenga o financie Desembolsos cuyo interés se determina por referencia a SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR o determine o cobre tasas de interés basadas en SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR, entonces mediante el aviso respectivo del BCIE al Prestatario, (a) cualquier obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR y cualquier derecho del Prestatario de continuar con los Préstamos SOFR o, a la posibilidad de convertir los Préstamos ABR en Préstamos SOFR será suspendida, y (b) la tasa de interés sobre

el cual el Préstamo ABR, en caso de ser necesario para evitar tal ilegalidad en cada caso hasta que el BCIE notifique al Prestatario que las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha determinación ya no existen. Al recibir tal aviso, (i) el Prestatario, si es necesario para evitar tal ilegalidad, a petición del BCIE, prepagará o, a elección del BCIE, convertirá todos los Préstamos SOFR a Préstamos ABR (la tasa de interés sobre el cual los Préstamos ABR del Prestatario, de ser necesario para evitar tal ilegalidad, será comunicada por el BCIE, en el último día del Período de Interés aplicable, si el BCIE puede legalmente continuar dichos Préstamos SOFR a ese día, o inmediatamente, si el BCIE no puede legalmente continuar con dicho Préstamo SOFR a esa fecha, y (ii) de ser necesario para evitar tal ilegalidad, el BCIE computará durante el período de dicha suspensión el Préstamo ABR sin referencia a la cláusula (c) de la definición de “Tasa ABR”, en cada caso hasta que el BCIE comunique que ya no es ilegal que comunique o cargue tasas de interés basadas en SOFR, Índice Base SOFR, o cualquier Tasa SOFR. Sobre cualquier Pago Anticipado o conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así prepagada o convertida. No obstante, lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que hayan dado lugar a la conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR.

Sección 3.19 Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro.

(a) **Índice Sustituto:** No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, al producirse un Evento de Transición del Índice, el BCIE podrá enmendar este Contrato para reemplazar el Índice vigente en ese momento por el Índice Sustituto. Cualquier enmienda con respecto a un Evento de Transición del Índice entrará en vigor a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en el quinto (5º) Día hábil después de que el BCIE haya remitido dicha propuesta de enmienda al Prestatario. La sustitución de un Índice por un Índice Sustituto de conformidad con esta Sección 3.20(a), no podrá ocurrir antes de la Fecha de Inicio del Índice de Transición.

(b) **Ajustes al Texto para el Índice Sustituto:** En relación con el uso, la administración, la adopción o la implementación de un Índice Sustituto, el BCIE podrá realizar Ajustes al Texto para el Índice Sustituto de tiempo en tiempo en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato y, no obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, cualquier enmienda que implemente dichos Ajustes al Texto para el Índice Sustituto entrará en vigor sin necesidad de que exista ninguna acción o consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito.

(c) **Avisos; estándares de decisión y determinaciones:** El BCIE notificará al Prestatario de: (i) la implementación de cualquier Índice Sustituto y (ii) la entrada en vigor de cualquier Ajuste al Texto en relación con el uso, administración, adopción o implementación del Índice Sustituto. El BCIE notificará al Prestatario respecto de la eliminación o restablecimiento de cualquier período de un Índice de conformidad con esta Sección 3.20(c). Cualquier comunicación, decisión o elección que pueda ser hecha por el BCIE de acuerdo con esta Sección 3.20, incluyendo cualquier comunicación con respecto a un período, tasa o ajuste o de la ocurrencia o no ocurrencia de un

evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión de tomar o abstenerse de tomar cualquier acción o decisión, será concluyente y vinculante de acuerdo con este Contrato, salvo que exista error manifiesto, y puede ser realizada a su sola discreción y sin necesidad del consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier Documento del Crédito, excepto, en cada caso, como expresamente se requiera según lo establecido en esta Sección 3.20.

(d) **Indisponibilidad del Plazo del Índice:** No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, en cualquier momento (incluso en relación con la implementación de un Índice Sustituto), (i) si el índice vigente en ese momento es una tasa a plazo (incluyendo el Índice Base SOFR) y ya sea que (A) algún plazo de dicho índice no sea mostrado en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho tipo de referencia de tiempo en tiempo, según lo seleccione el BCIE, o (B) el administrador de dicho Índice o el supervisor regulador del administrador de dicho Índice haya proporcionado una declaración o publicación que anuncie que cualquier plazo de dicho Índice no está o no será representativo o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice en o después de dicho momento para eliminar el Índice que no se encuentre disponible, no sea representativo, sea no compatible o no se encuentre alineado y (ii) si cualquier Índice eliminado de conformidad con la Sección (i) anterior resulte (A) mostrado posteriormente en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho Índice de tiempo en tiempo (incluido el Índice de referencia) o no está relacionado con un punto de referencia internacional o (B) no sea, o ya no se encuentre, sujeto a un anuncio respecto de que no es o no será representativo o en cumplimiento o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice para restablecer cualquier plazo previamente eliminado.

(e) **Período de Indisponibilidad del Índice:** Tras recibir el aviso de inicio de un Período de Indisponibilidad del Índice, se considerará, a elección del BCIE que, cualquier Solicitud de Financiamiento pendiente o cualquier continuación de un Préstamo SOFR durante cualquier Período de Indisponibilidad del Índice, ha sido convertida en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR. En el caso de que se dé un Período de Indisponibilidad del Índice o en cualquier momento en que un período para el Índice actual no esté disponible, el componente de ABR basado en el Índice vigente en aquel momento o en el período de dicho Índice, según corresponda, no se utilizará en ninguna determinación de ABR.

(f) **Reversión al Índice Vigente:** Una vez que el BCIE comunique (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto), y notifique al Prestatario que la Tasa ABR aplicará a un Desembolso, dicha Tasa ABR cesará de aplicar cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión Tasa ABR dejen de existir, y entonces dicho Desembolso se convertirá automáticamente en un Préstamo SOFR en los mismos términos en los que se encontraba.

Sección 3.20 Limitación de Tipos de Interés.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, si en cualquier momento la tasa de interés aplicable a cualquier Desembolso, junto con todas las tasas, cargos y otras cantidades que se traten como intereses sobre dicho Desembolso en virtud de la Ley Aplicable (colectivamente, "Cargos"), exceda la tasa legal máxima (la "Tasa Máxima") que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el Banco establecida bajo la Ley Aplicable, la tasa de interés aplicable a dicho Desembolso, en conjunto con todos los Cargos pagaderos bajo el mismo, estará limitada a la Tasa Máxima. En la medida en que sea legal, los intereses y cargos que se hubieran pagado con respecto a dicho Desembolso pero que no se hubieran pagado como resultado de la operación de esta Sección se acumularán y los intereses y cargos pagaderos a dicho Prestatario con respecto a otros Desembolsos o períodos se incrementarán (pero no por encima de la cantidad cobrable a la Tasa Máxima correspondiente) hasta que dicha cantidad acumulada, junto con los intereses correspondientes a la Tasa de Fondos Federales, se hayan recibido por el BCIE por cada día hasta el día del pago. Cualquier cantidad cobrada por dicho Acreedor que exceda la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima será aplicada a la reducción del saldo principal de tal Desembolso o reembolsada al Prestatario de modo que en ningún momento los intereses y cargos pagados o pagaderos con respecto a tal Desembolso excedan la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Plan de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y que cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 12.01 del presente Contrato, así como su eventual ocurrencia; o,

- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario bajo este Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 12.02 del presente Contrato y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso de que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación de mercado se ha producido, es decir que ha tenido lugar un trastorno o alteración del mismo, y, como consecuencia de dicha perturbación, provoque que el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.10 del presente Contrato, no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE se reserva la facultad, mediante notificación al Prestatario, de negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Solicitudes de Desembolso.

- (a) Notificación por el Organismo Ejecutor. Cada Desembolso deberá ser realizado por medio de una solicitud irrevocable enviada por el Organismo Ejecutor al BCIE. Cada una de dichas solicitudes deberá constar por escrito, estar sustancialmente en la forma establecida en el Anexo A, y deberá estar debidamente completada y firmada por un oficial responsable del Prestatario, y deberá ser recibida por el BCIE antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de

Nueva York) con tres Días Hábiles Gubernamentales EUA de anticipación a la fecha del Desembolso solicitado.

- (b) Contenido de las solicitudes de desembolso. Cada solicitud de desembolso para un Desembolso de conformidad con esta Sección deberá entregarse en la forma establecida en el Anexo A y especificar la siguiente información para dar cumplimiento al Artículo 6: (i) la cantidad total del Desembolso requerido; (ii) la fecha de dicho Desembolso (que deberá ser un Día Hábil); (iii) la modalidad del desembolso según la cláusula 3.10 de tipo de interés; (iv) el Período de Interés correspondiente a dicho desembolso; y (v) la ubicación y número de la cuenta del Prestatario a la cual deberán depositarse los fondos. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6 de este Contrato.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y/o, en su caso del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
- b) El contrato de préstamo debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- c) Evidencia de que ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y que ha remitido al BCIE las respectivas muestras de las firmas autorizadas.
- d) Evidencia de la aprobación por parte del organismo ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo del proyecto remitido por la unidad ejecutora, así como el nombramiento del director de la unidad ejecutora, todo lo cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
- e) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para la operación.
- f) Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- g) Opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el prestatario en este contrato, de conformidad con el modelo del Anexo C que se adjunta.
- h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Iniciar Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso del Préstamo, a excepción del primero, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o, en su caso del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
- b) Cualquier modificación a los documentos (i) a que se refiere la Sección 6.01 (c) y (d) del presente Contrato, (ii) respecto de los Documentos Principales, y (iii) a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
- c) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en los Documentos Principales.
- d) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- e) Que a raíz de efectuado el desembolso no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.01 del presente Contrato y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- f) Las demás condiciones previas a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud para desembolso correspondiente, por parte del Organismo Ejecutor, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y siempre que a la fecha del desembolso estén dadas y cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Retirar la Totalidad de los Fondos.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los fondos del Préstamo en el plazo de setenta y dos (72) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año, al momento de la solicitud del respectivo desembolso.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. El BCIE a su discreción, podrá ampliar el plazo para el reembolso ante la solicitud del Prestatario.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar los supuestos incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Anexo I de este Contrato;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha

cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

Sección 6.08 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Contrato de Préstamo puede cesar mientras el Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, esté en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.09 del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que, en su caso, se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo D. El monto proveniente de recursos ordinarios disminuirá en la misma proporción que aumenten los recursos externos, de acuerdo a lo indicado en la Sección 3.01 de este Contrato.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros o permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, estará incorporado dentro de su planificación de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que sus Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Costa Rica.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento pendiente aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara, a través del Organismo Ejecutor, que asume ante el BCIE, plena responsabilidad por el diseño, la ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones (PGI); en ese mismo sentido, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a utilizar los fondos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones y Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios y requeridos para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica; en ese mismo orden, se obliga a cumplir y observar todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Asimismo, se obliga a mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos, durante el plazo del Préstamo.

Sección 9.03 Normas Ambientales y Sociales.

El Organismo Ejecutor cumplirá y asegurará que se cumplan con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental y social vigentes en la legislación de la República de Costa Rica, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales, y los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor llevará libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto, y de la contrapartida local, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos propios proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Entrega de Documentación y Visitas de Campo.

El Organismo Ejecutor proporcionará al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario notificará inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así

como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. Se deberá esperar a la No Objeción del BCIE y/o del FVC para poder ejecutar la modificación o cambio de circunstancias.

Sección 9.08 Entrega de Informes.

El Organismo Ejecutor entregará al BCIE, a su entera satisfacción, los informes requeridos por este y relacionados con el Proyecto.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales.

El Organismo Ejecutor cumplirá, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluye en el Anexo G del presente Contrato y con cualquier otro plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato y con sus actualizaciones.

Asimismo, deberá entregar al BCIE, a satisfacción de este último, el I-BCIE *Ex-Post* y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), de acuerdo con lo estipulado en las Obligaciones Especiales de Hacer del presente Contrato.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en los planes de acción antes mencionados y/o sus actualizaciones, podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.01 del presente Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, cuando aplique.

Cada una de las contrataciones para la ejecución del Proyecto deberá contar con la no objeción del BCIE, cuando dichas contrataciones se realicen con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

El Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad al Proyecto, por cuenta del Prestatario.

Sección 9.12 Auditoría Externa.

El Organismo Ejecutor contratará una auditoría externa e independiente a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso de la operación, y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación.

Asimismo, deberá presentar anualmente el informe de la auditoría externa, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución de la operación. Si, al cierre del primer ejercicio

fiscal, la operación tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o reparos en un informe de auditoría externa, deberá presentar, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE.

El incumplimiento en la presentación e implementación del plan de acción correctivo antes mencionado, podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección

12.01 del presente Contrato. El incumplimiento del plan de acción antes mencionado podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Sección 9.13 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Pagos y Uso de Recursos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a funcionarios del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento a este Préstamo.

ARTÍCULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Secciones 6.08, 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.10, 11.01, 11.03, y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) Incumplimiento por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- d) Por la Determinación de una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE conforme al procedimiento establecido en la Sección 13.04 del presente Contrato.
- e) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 13.05 y en el Anexo H del presente Contrato.
- f) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a), b), c), d) y e) anteriores, y no sea subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.

- g) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- h) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- i) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo los Documentos Principales y el Proyecto.
- j) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
- k) El incumplimiento por parte del Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.
- l) El incumplimiento por parte del Prestatario de adoptar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, incluyendo la presentación e implementación del plan de acción correctivo correspondiente, dentro del plazo definido por el BCIE.

Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 12.01 y 12.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 13.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES

Sección 13.01 Declaraciones del Prestatario.

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.

- d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.
- e) Que cautelará la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

Sección 13.02 Declaraciones Especiales del BCIE.

El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando:
 - (i) exista un incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- c) Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 13.03 Obligaciones Especiales y Autorizaciones.

- a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

- b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a comunicar cualquier modificación en su estructura accionaria organizativa, de los miembros de la junta directiva, fusiones, adquisiciones y cualquier información significativa.
- c) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- d) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- e) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá cautelar la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.
- f) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

Sección 13.04 Evaluación de Ocurrencias de Sanciones.

El BCIE enviará por escrito una notificación al Prestatario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Contrato, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.

Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y

(b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar

cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

Sección 13.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes, Obras, Servicios y Consultorías.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras, servicios y/o consultorías originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato podrá ser cedido o traspasado a favor de terceros por el BCIE con todos sus derechos y obligaciones, ya sea en su totalidad o en parte, informándolo al Prestatario.

a) Cesiones y Transferencias: Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cesionario", se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no

obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones: El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine, así como vender participaciones de riesgo y cartera. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar y con la anuencia del prestatario, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios se ajustará en la misma proporción que aumenten los recursos externos.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Costa Rica.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 12.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda,
Calle Cinco, Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal:
Correo

Apartado 10032-1000
despachomh@hacienda.go.cr

Teléfono

(506) 2547-4124

Atención:

Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección
Teléfono:
Correo Electrónico:
Atención:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES (INCOFER),
Estación del Ferrocarril al Pacífico, en avenida veinte
(506) 2542-5802
Presidencia Ejecutiva

AL BCIE:

Dirección Física:

BANCO
CENTROAMERICANODE
INTEGRACION
ECONOMICA
Oficina de Representación Costa
Rica, Edificio BCIE, San Pedro de
Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad.

Dirección Postal:

BANCO
CENTROAMERICANODE
INTEGRACION
ECONOMICA
Apartado Postal 10776-
1000 San José, Costa
Rica
(506) 2253-2161
Gerente de País Costa Rica

Fax:
Atención:

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo B.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en

relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de la República de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, desavenencia, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés), por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Panamá, República de Panamá y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico (accesinfo@bcie.org), objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario, relacionadas con este Préstamo.

ARTÍCULO 16.-ACEPTACIÓN

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas señalados al final de este Contrato.

FIRMAS:

POR EL BCIE O EL BANCO

ALVARO JOSE ALFARO GUTIERREZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1198-0288.
Fecha declarada: 26/09/2025
Esta es una representación gráfica.

ÁLVARO JOSÉ ALFARO GUTIÉRREZ
GERENTE PAÍS – COSTA RICA

POR EL PRESTATARIO

RUDOLF LUCKE
BOLAÑOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por
RUDOLF LUCKE BOLAÑOS
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.26 18:42:28
-06'00'

RUDOLF LÜCKE BOLAÑOS
MINISTRO DE HACIENDA

POR EL ORGANISMO EJECUTOR

ALVARO
ANTONIO
BERMUDEZ PEÑA (FIRMA)
Firmado digitalmente por
ALVARO ANTONIO
BERMUDEZ PEÑA (FIRMA)
Fecha: 2025.09.26
13:53:28 -06'00'

ÁLVARO BERMÚDEZ PEÑA
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
INCOFER

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para

Desembolso Anexo B - Formato de

Certificación de Firmas Anexo C - Formato

de Opinión Jurídica

Anexo D - Condiciones Especiales Según Fuente de

Recursos Anexo E - Condiciones y Obligaciones Especiales

Anexo F - Plan Global de Inversiones

Indicativo Anexo G - Plan de Acción

Ambiental y Social Anexo H- Disposiciones

de Integridad

Anexo I - Listado de Exclusiones



ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
[Ciudad]
[País].

Ref.: [Identificación del Contrato de
Préstamo] Estimados Señores:

Habiendo cumplido las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. [] suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de [], para [Primer / Cualquier] Desembolso, por este medio se solicita realizar el el desembolso No. [()] por la cantidad de []

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$[]).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que figura como Anexo [] del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato, en relación con las Condiciones Previas a [Primer / Cualquier] Desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

El Tipo del desembolso a que se refiere la presente solicitud será según lo establecido en la Sección 3.10 del Contrato de Préstamo; y el Período de Interés será de [insertar período correspondiente]].

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario-	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre
: Cargo:



ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de __ designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República] Ministro de Hacienda



ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de __, según lo establece el artículo __, inciso __ de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de _____. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto h) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República

ANEXO D – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, se aplicará a este Contrato de Préstamo las siguientes condiciones especiales bajo este Anexo.

1. Se declara que:

- a) Con respecto a los Fondos del FVC, el BCIE actúa en su calidad de fiduciario del Fondo Fiduciario del Proyecto;
- b) Con respecto a los Fondos del FVC, la responsabilidad del BCIE en relación con el acuerdo se limita a los activos del Fondo Fiduciario del Proyecto que se mantengan en relación con la Actividad Financiada;
- c) El prestatario y/o en su caso, el organismo ejecutor no tiene derecho a demandar, ya sea por contrato, agravio o estatutariamente, en la medida permitida por la ley contra el FVC; y sus miembros; tampoco se podrá demandar por pérdida o daño que surja de los actos u omisiones de parte del BCIE en conexión con este acuerdo; y
- d) El BCIE no podrá ceder ni transferir, en modo alguno, sus derechos y obligaciones respecto a los Fondos del FVC, ya sea total o parcialmente, sin el consentimiento previo por escrito del FVC, el cual no podrá denegarse ni retrasarse injustificadamente.

2. Cláusulas sobre la efectividad o entrada en vigor del Acuerdo de Actividad Financiada:

El Acuerdo de Actividad Financiada entrará en vigor en la fecha en que el FVC envíe al BCIE una notificación de aceptación de las pruebas que se especifican a continuación:

- a) Una copia debidamente autorizada y firmada del Acuerdo de Actividad Financiada;
- b) Una copia del Contrato de Préstamo aprobado por la Asamblea Legislativa del País Anfitrión y publicada en el Diario Oficial del País Anfitrión;
- c) Una copia del Acuerdo de Subvención;
- d) Una opinión legal o certificado legal emitido por el Asesor Jurídico General de la Entidad Acreditada o un asesor legal superior de la Entidad Acreditada que actúe en tal carácter, en una forma y fondo satisfactorios para el FVC, que confirme que el Acuerdo de Actividad Financiada celebrado por la Entidad Acreditada ha sido debidamente autorizado o ratificado mediante todos los actos gubernamentales necesarios, debidamente ejecutado y entregado en nombre de la Entidad Acreditada, y es legalmente vinculante y exigible para la Entidad Acreditada de conformidad con sus términos;
- e) Una copia del Contrato de Préstamo de las otras partes cofinanciadoras, que haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa del País Anfitrión y publicada en el Diario Oficial del País Anfitrión.
- f) La contribución del Gobierno del País Anfitrión al Proyecto se evidenciará, a través de un documento de compromiso del País Anfitrión de tener la propiedad de los terrenos o el derecho de vía o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, cuando sea requerido.
- g) Una opinión legal que se recibirá del Gobierno del País Anfitrión, en forma y fondo según el Anexo C – Formato de Opinión Jurídica de este Contrato de Préstamo.

- h) Una opinión legal que se recibirá del INCOFER, en una forma y contenido satisfactorios para el Fondo, emitida por un abogado calificado en el País Anfitrión y dirigida a la Entidad Acreditada y al FVC, que confirme que el Contrato de Subvención ha sido debidamente autorizado o ratificado mediante todas las acciones gubernamentales necesarias, debidamente ejecutado y entregado en nombre del INCOFER, y que es legalmente vinculante y exigible conforme a su legislación aplicable.
- i) Un Cronograma Indicativo de Desembolsos que indique el mes y el año de los Desembolsos de los Fondos Reembolsables y No Reembolsables del FVC por parte del Fondo al Fondo Fiduciario del Proyecto para la ejecución de la Actividad Financiada.

Si, antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Actividad Financiada o en caso este Acuerdo hubiera estado en vigor, se produce algún evento que facultaría al FVC a suspender el derecho de la Entidad Acreditada a recibir Desembolsos, el Fondo podrá posponer el envío de la notificación, hasta que dicho evento (o eventos) haya (o hayan) cesado de existir.

Terminación por Falta de Entrada en Vigor: Todas las obligaciones de las Partes finalizarán si no ha entrado en vigor en la fecha que caiga dieciocho (18) meses después de la formalización del Acuerdo de Actividad Financiada, a menos que el FVC, después de considerar las razones de la demora y luego de consultas, establezca una fecha posterior mediante notificación.

3. Modificaciones a la Actividad Financiada:

Se informará al FVC lo antes posible sobre cualquier modificación propuesta a la Actividad Financiada que pudiera constituir razonablemente un Cambio Mayor, y solicitará instrucciones al Fondo sobre las medidas necesarias para abordar dicho evento o para llevar a cabo la modificación propuesta, lo que podría implicar la solicitud de una nueva Carta de No Objeción o la aprobación de la Junta Directiva del FVC.

4. Consideraciones sobre un Cambio Mayor en el Proyecto:

Un Cambio Mayor podrá incluir:

- a) Un impacto adverso en la capacidad para implementar el Proyecto o cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Actividad Financiada, o de cualquier tercero involucrado en la implementación de la Actividad Financiada;
- b) El requerimiento de recursos financieros adicionales al FVC;
- c) Un déficit sustancial de recursos financieros resultante de la suspensión, cancelación, terminación o no entrada en vigor, total o parcial, de cualquier Cofinanciamiento o Acuerdo de Cofinanciamiento, a menos que se disponga de fondos suficientes para el Proyecto de otras fuentes, en términos y condiciones compatibles con el Cofinanciamiento o Acuerdo de Cofinanciamiento afectado;
- d) Cualquier cambio que haga que la Actividad Financiada sea incompatible con el mandato del FVC o sus normas, políticas y procedimientos;

5. Financiamiento retroactivo:

Los fondos del FVC no se utilizarán para financiar gastos incurridos antes de la Fecha de Entrada en Vigor del contrato de préstamo.

6. Impuestos:

El FVC no estará obligado a realizar ninguna contribución adicional, incluido el pago de impuestos u otros derechos, durante la ejecución del Proyecto.

7. El Fondo tendrá el derecho de terminar el Acuerdo de Actividad Financiada si el primer desembolso del Préstamo del FVC bajo el Contrato de Préstamo no ha ocurrido dentro de los treinta y seis (36) meses posteriores a la firma del Acuerdo de la Actividad Financiada.

8. Condiciones generales previas al primer desembolso de los fondos del FVC:

Entrega al Fondo a través de la Entidad Acreditada, por parte del Prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor, de una confirmación por escrito, emitida por un funcionario autorizado, de que todos los contratos o acuerdos necesarios para la implementación del proyecto han sido debidamente ejecutados y puestos en vigor.

9. Condiciones generales previas para todos los desembolsos de fondos del FVC:

- a) Las solicitudes de desembolso de esta fuente deben realizarse mediante una Solicitud de Desembolso, a más tardar treinta (30) días naturales antes de la fecha en que se requiere el desembolso;
- b) Confirmación al Fondo de que no existe ningún evento de incumplimiento con respecto a la Actividad Financiada;
- c) Entrega de evidencia de que los compromisos de cofinanciamiento para cada Actividad por parte de los respectivos Cofinanciadores han sido asignados y/o desembolsados de manera proporcional y simultánea con los Fondos del FVC para la Actividad correspondiente. Dicha evidencia incluirá Acuerdos de Cofinanciamiento ejecutados, Cronogramas de Desembolso alineados con el Plan de Implementación, y confirmación de los Cofinanciadores de sus respectivas contribuciones al Proyecto; y
- d) Excepto en relación con el primer desembolso, entrega de evidencia de que el diseño y la construcción de las líneas ferroviarias, instalaciones terminales, señalización y otros sistemas de infraestructura están en marcha conforme al Plan de Implementación para el despliegue, operación e integración efectiva del material rodante.
- e) Excepto en relación con el primer desembolso, entrega de evidencia, de que al menos el setenta por ciento (70%) de los Fondos Reembolsables del FVC previamente desembolsados por el Fondo bajo el Acuerdo de Actividad Financiada han sido gastados de forma acumulativa por el organismo ejecutor para la implementación de la Actividad Financiada.

10. Condiciones previas al desembolso de los Fondos Reembolsables del FVC para la Porción A de los fondos del FVC:

Entrega de evidencia, de que al menos el treinta por ciento (30%) de los Fondos Reembolsables del FVC de la Porción B han sido previamente desembolsados por el Fondo bajo el Acuerdo de Actividad Financiada.

11. Condiciones previas para el desembolso final de los Fondos Reembolsables del FVC para la Porción B de los fondos del FVC:

Entrega de evidencia de la emisión del certificado de finalización por parte de INCOFER al Contratista, certificando que la infraestructura ha sido completada satisfactoriamente conforme a las disposiciones contractuales y especificaciones técnicas relevantes.

12. Condiciones previas al desembolso final de los Fondos Reembolsables del FVC para la Porción A de los fondos del FVC:

Entrega de evidencia de la confirmación de INCOFER de que el material rodante ha sido entregado, inspeccionado, probado y cumple con las especificaciones y requisitos contractuales emitidos por INCOFER al contratista. Dicha confirmación, en forma de un certificado de aceptación, servirá como reconocimiento formal de INCOFER de que el contratista ha cumplido con sus obligaciones bajo este hito.

13. Compromisos:

Son obligaciones del prestatario y/o en su caso del organismo ejecutor, las siguientes:

13.01 Disposiciones sobre cofinanciamiento:

- a) No modificará ni alterará el Contrato de Préstamo, ni permitirá que el prestatario y/o en su caso el organismo ejecutor modifique o alteren este u otro Contrato de Préstamo relacionado al Proyecto, de forma que el cofinanciamiento se reduzca o retrase, a menos que se haya consultado previamente con el Fondo y se haya obtenido su consentimiento; y se informará oportunamente al Fondo sobre cualquier cancelación, reducción o prepago (ya sea total o parcial) de cualquier cofinanciamiento;
- b) Tomará las medidas adecuadas para asegurar que el cofinanciamiento y los Fondos del FVC se desembolsen y/o apliquen de forma proporcional y simultánea cuando existan desembolsos del FVC para la implementación de la Actividad Financiada.

13.02 Implementación del Proyecto:

- a) Asegurar que los derechos de la Entidad Acreditada tengan al menos el mismo rango (pari passu) con el Préstamo del BEI;
- b) Asegurar que el Contrato EPC (Ingeniería, Adquisiciones y Construcción) delimite claramente las fases de diseño e implementación del Proyecto, con alcances de trabajo distintos, desencadenantes definidos y procesos de aprobación para la transición de la fase de diseño a la fase de implementación del Proyecto. Específicamente, bajo el Contrato EPC, la fase de implementación solo procederá tras la aprobación formal de los documentos de diseño detallado final por parte de la autoridad nacional correspondiente, luego de una revisión técnica independiente y confirmación de cumplimiento con todas las normas de ingeniería, sociales, ambientales y evaluación financiera aplicables.

13.03 Monitoreo; Reportes; Evaluación:

El periodo de reportería de implementación del Proyecto será de seis (6) años desde la Fecha de Entrada en Vigor hasta la Fecha de Finalización (el "Periodo de Informe de Implementación del Proyecto"), para lo cual, el organismo ejecutor brindará la información que se le solicite del Proyecto para el cumplimiento de esta reportería.

La Entidad Acreditada deberá enviar al FVC un informe financiero y de desempeño del Proyecto durante

cuarenta (40) años a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, o de cualquier otro periodo extendido que acuerden las Partes, o tras el reembolso total de los Fondos Reembolsados del Préstamo del FVC, lo que ocurra primero (el “Periodo de Informe Financiero y de Desempeño”). Para el cumplimiento de este apartado el organismo ejecutor proporcionará al BCIE la información que sea requerida sobre el desempeño del Proyecto, y colaborará en la realización de visitas que, al efecto sea necesarias.



ANEXO E – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES

A. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO:

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, lo siguiente:

1. Constancia de la suscripción de la carta complementaria para la constitución del fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, cuando aplique.
2. Documentos que evidencien el destino del primer desembolso.
3. Para desembolsos relacionados con obras o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de los terrenos o el derecho de vía o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios legales del organismo ejecutor correspondiente en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica.
4. Todas las demás condiciones y documentos que se requieran en el contrato de préstamo.

B. CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO:

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previo a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, lo siguiente:

1. Documentos que evidencien el destino del desembolso.
2. Presentar evidencia de la contratación de la firma que funcionará como Oficina Gestora de Proyecto (PMO).
3. Documentos que evidencien que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución de la operación, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco y cuando corresponda lo que establece la carta complementaria.
4. Para desembolsos relacionados con obras o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de la vía, los terrenos o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios del organismo ejecutor correspondiente, en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica.
5. Previo al inicio de la ejecución de las obras objeto a ser financiadas por el respectivo desembolso, se deberá contar con los estudios y diseños, según corresponda.
6. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución de las obras a ser financiadas por el desembolso correspondiente, cuando corresponda.
7. Evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas, según corresponda.

8. Diseños, planos constructivos, cantidades de obra y presupuesto de las obras o diseños conceptuales y documentos de diseño-construcción, cuando aplique y en el caso que no se haya suministrado, a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente aceptado por el organismo ejecutor.
9. Todas las demás condiciones y documentos que se requieran en el contrato de préstamo.

c. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO:

Durante la vigencia del préstamo, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor, se obliga a cumplir, a satisfacción del BCIE, y además de las condiciones especiales, con lo siguiente:

1. Utilizar los recursos exclusivamente para el destino del préstamo, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de la operación si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
4. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones, ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas erogaciones será cubierta por el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor.
5. Mantener los recursos que financia el BCIE para la operación en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
6. Cumplir con las normas relacionadas con la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor deberán presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de estas normas, así como la declaración jurada relacionada, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por el Banco.
7. Cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
8. Cumplir con las normas relacionadas con acceso a la información del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia.
9. Cumplir con las normas relacionadas con la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.
10. Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social que se encuentren vigentes en la legislación de la República de Costa Rica y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones.

11. Evidenciar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción de obras del proyecto cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.
12. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del préstamo y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

13. Proporcionar al BCIE toda la documentación que le sea requerida en relación con el préstamo y el prestatario, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, para efectos de la supervisión del préstamo y con el propósito de amparar cualquier evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el prestatario y de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO). Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo.
14. Contratar una auditoría externa e independiente, a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso de la operación, y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación.
15. Presentar anualmente el informe emitido por la auditoría externa, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución de la operación. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, la operación tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o reparos en un informe de auditoría externa, deberá presentar, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento, a satisfacción del BCIE.
16. Entregar al BCIE los informes mensuales de la supervisión externa de obra del proyecto con la periodicidad que el BCIE le indique, conteniendo información técnico-financiera, ambiental y social, a partir de su contratación y hasta la finalización de la ejecución de obras. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días después de terminado el respectivo período, de conformidad con el formato que le indique el Banco.
17. Presentar al BCIE informes trimestrales del avance físico-financiero y ambiental y social de la ejecución de la operación, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la ejecución de la operación y/o la justificación final del uso de los recursos del préstamo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de finalización del período objeto del informe, emitidos por el organismo ejecutor, de conformidad con el formato que le indique el Banco.
18. Mantener vigentes los permisos y las licencias necesarias y requeridas para la adecuada ejecución y operación de la operación, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Costa Rica, cuando corresponda.
19. Mantenerla unidad ejecutora de la operación durante su período de ejecución conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
20. Hacer arreglos, por cuenta del prestatario, apropiados y satisfactorios con el BCIE, para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, cuando el Banco lo considere conveniente.
21. Cualquier otra disposición contractual a satisfacción del BCIE.

ejecutor, a cargo del seguimiento de las condiciones enunciadas dentro del Plan SIEMAS.

D. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PRESTATARIO:

1. Contar con un especialista ambiental y social en la estructura del organismo

2. Comunicar al BCIE, en un plazo no mayor a 10 días hábiles del conocimiento del hecho, sobre cualquier cambio, material o potencial, en aspectos ambientales, sociales y/o de seguridad que pudiera afectar negativamente la ejecución de la operación.
3. Cumplir con todas las demás condiciones incorporadas dentro de los documentos definitivos del préstamo, cuando aplique.



ANEXO F – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Plan Global de Inversiones (Cifras en USD)

No.	Componentes	BCIE	BEI	Total
1	Infraestructura, sistemas y diseños	330,430,230.18	183,142,479.19	513,572,709.37
2	Material rodante	148,000,000.00	20,000,000.00	168,000,000.00
3	Gestión ambiental y social	3,958,394.98	2,591,605.02	6,550,000.00
4	Supervisión	14,038,800.73	9,191,358.29	23,230,159.02
5	Imprevistos y escalamientos	42,228,210.99	27,647,277.34	69,875,488.33
6	Administración	10,740,028.01	7,031,615.26	17,771,643.27
7	Auditoría	604,335.11	395,664.89	1,000,000.00
TOTAL		550,000,000.00	250,000,000.00	800,000,000.00



ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

PLAN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (SIEMAS) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)"

1. El Gobierno de la República de Costa Rica ejecutará a través del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el Proyecto "Construcción, equipamiento y puesta en operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)".
2. El INCOFER es el Organismo Ejecutor del Proyecto y responsable del presente Plan SIEMAS e implementará las condiciones para que la operación se ejecute de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y sus Normas de Desempeño (ND), las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima¹ y los requisitos de la legislación nacional aplicable. En este Plan SIEMAS se establecen las condiciones de estricto cumplimiento, así como los plazos para llevar a cabo cada una de ellas.
3. El INCOFER cumplirá con las medidas indicadas en el Plan SIEMAS e informará al BCIE de conformidad con la temporalidad establecida y las disposiciones del contrato de préstamo suscrito en el marco de la operación². El BCIE supervisará y evaluará el avance y la finalización de dichas medidas y acciones durante la ejecución de la Operación.
4. Una vez finalizado el Diseño Detallado del Proyecto, y previo al inicio de la Construcción de Obra física³, este Plan SIEMAS deberá ser actualizado y divulgado junto con el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) definitivo⁴. Planes de Gestión Ambiental y Social y otros instrumentos de gestión ambiental y social finales y resultantes de la formulación del Proyecto. Durante la etapa de ejecución y operación, INCOFER cumplirá con las medidas indicadas en el Plan SIEMAS y sus actualizaciones.
5. Según lo acordado entre el BCIE e INCOFER, el Plan SIEMAS podrá revisarse periódicamente durante la vigencia del financiamiento para reflejar la gestión adaptativa de los cambios del Proyecto, conforme a la frecuencia establecida en el Plan en mención y la gestión de imprevistos. En tales circunstancias, INCOFER revisará los cambios con el BCIE quien actualizará el Plan para reflejarlos. INCOFER proveerá al BCIE la información que se requiera para efectos del seguimiento.
6. En caso de que cambios, circunstancias imprevistas o resultados del Proyecto, deriven en modificaciones en los riesgos e impactos durante la ejecución de este, el Gobierno de la República de Costa Rica a través de INCOFER proporcionará recursos adicionales, si es necesario, para implementar las medidas que permitan abordar estos riesgos e impactos.

Este Plan SIEMAS Preliminar es de intensidad "Intenso"; con una Categoría de los Riesgos Ambientales y Sociales "A"⁵; identificándose como aplicables para la Operación, los requisitos de las siguientes ND:

- ND 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales.

¹ En el marco de cumplimiento de buenas prácticas internacionales ambientales y sociales, el Gobierno de la República de Costa Rica a través de INCOFER ha asumido el compromiso de cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y del Fondo Verde del Clima (ESS - GCF, por sus siglas en inglés). Las Salvaguardas Ambientales y Sociales provisionales del GCF son las Normas de Desempeño Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional, no obstante, INCOFER deberá observar las actualizaciones que deriven de la revisión de estos marcos de salvaguardas, los cuales podrán requerir actualizaciones sobre el Plan SIEMAS. El proyecto se registrará por las Salvaguardas Ambientales y Sociales que se encuentren vigentes en cada etapa (formulación, diseño, ejecución y operación del Proyecto). Estas Salvaguardas Ambientales y Sociales registrarán en todas las actividades del Proyecto, incluyendo aquellas vinculadas a los Componentes descritos en la propuesta de Proyecto).

² La modalidad de ejecución del proyecto preliminarmente se considera a través la contratación de una firma para el Diseño Detallado y Construcción de Obra, para luego contar con una Concesión para Operación y Mantenimiento, el INCOFER como Organismo Ejecutor será la institución que proveerá al BCIE la información que se requiera a efecto del seguimiento y supervisión ambiental y social del Proyecto en todas las etapas de su desarrollo y en cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales referidas en el presente Plan SIEMAS y conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y sus Normas de Desempeño y Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

³ Se prevé preliminarmente dos fases para el desarrollo constructivo del Sistema Ferroviario TRP, conforme lo siguiente:

- Fase I considera la Optimización de la propuesta origen del Proyecto, integrando las líneas No. 1, 2, obras de conectividad entre estaciones en San José e intervención de dos estaciones. Esta Fase I corresponde al presente financiamiento.

- Fase II será gestionada por el Gobierno de la República de Costa Rica, cuando así lo estime pertinente, para incorporar las obras remanentes de la línea No. 3, y las líneas No. 4 y 5, con financiamientos y provisión adicional de recursos que sean necesarios para la implementación técnica y la mitigación de los riesgos ambientales y sociales.

⁴ El EIAS definitivo, Planes de Gestión Ambiental y Social y otros instrumentos de gestión ambiental y social finales y resultantes de la formulación del Proyecto, deberán considerar las disposiciones establecidas en el Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima, incluyendo las contenidas en el "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)" y "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)".

⁵ El Proyecto presenta la potencial ocurrencia de varios riesgos críticos, en virtud de que requerirá procesos de reasentamiento físico y económico de personas en el área de proyecto y salvamento de recursos arquitectónicos; entre otros; por lo que para la formulación del Proyecto se ha considerado que este es conforme Categoría de Riesgo Ambiental y Social "A". Para la etapa de ejecución y operación, se dará seguimiento a las medidas consideradas en el Plan SIEMAS, lo cual permitirá la revisión y determinación de medidas de mitigación adicionales en virtud del Diseño Detallado final de las obras y/o cualquier modificación de la Categoría de Riesgo Ambiental y Social asignada, con el fin de asegurar que la misma continúe siendo apropiada.

-
- ND 2: Trabajo y condiciones laborales.
 - ND 3: Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación.
 - ND 4: Salud y seguridad de la comunidad.
 - ND 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.
 - ND 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos.
 - ND 8: Patrimonio cultural.
 - ND 9: Equidad de Género.

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

CONDICIONES	ENTREGABLE	CUMPLIMIENTO
SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES		
Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social: El Organismo Ejecutor (OE) deberá presentar un Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que detalle el avance en la implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales del Proyecto ⁶ , en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima, las condiciones del Plan SIEMAS vigente para el Proyecto, así como el MGAS/SGAS, Evaluaciones y/o Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIA) definitivos, Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), permisos, autorizaciones, licencias y demás requisitos de legislación nacional, y recomendaciones derivadas de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE.	Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, incluyendo evidencia de implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales establecidas en el Plan SIEMAS vigente, para la etapa de ejecución y operación de obra, según corresponda.	Condición general a partir del inicio de obra física.
Informe Mensual de Supervisión Externa: El OE deberá contratar una firma de Supervisión Externa , que cuente con especialistas ⁷ en materia ambiental y social, para la realización de: (i) la revisión independiente del proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales, sociales, climáticos y sobre derechos humanos, del Proyecto y los Componentes que lo integran, las estrategias de mitigación propuestas y su implementación; (ii) elaboración y remisión al BCIE del Informe Mensual de Supervisión Externa , evidenciando el seguimiento y verificación del avance, implementación y cumplimiento de las medidas referidas en Plan SIEMAS vigente, MGAS/SGAS, EIA, PGAS, Planes de Participación de Partes Interesadas (PPPI), Planes de Reasentamiento (PAR), Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, recomendaciones derivadas del proceso de Supervisión Ambiental y Social del BCIE y demás relacionados a la ejecución del Proyecto, en cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima ⁸ y requisitos de legislación nacional. A su vez dicha firma deberá: (i) emitir una Opinión Favorable previo a cada desembolso, donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales pertinentes en el marco del financiamiento; (ii) notificar en caso de cualquier cambio significativo del Proyecto o impacto ambiental y social potencial no identificado en procesos previos; (iii) elaborar y anexar al Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que corresponda, un reporte final sobre el proceso de reasentamiento y sobre el proceso de gestión y conservación del Patrimonio Cultural, habiendo concluido substancialmente las medidas establecidas para cada uno. Estos alcances deberán establecerse en el Documento Base de licitación para la contratación de la firma de Supervisión Externa.	Documento base de licitación correspondiente a la contratación de firma de Supervisión Externa, conforme al alcance de la acción, para la No Objeción por parte de Supervisión Ambiental y Social del BCIE. Informe Mensual de Supervisión Externa, incluyendo secciones y anexos sobre la evidencia de implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación ambientales y sociales, de acuerdo con el alcance del Plan SIEMAS vigente y de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE aplicables al Proyecto. Opinión Favorable de la Firma de Supervisión Externa contratada, previo a cada desembolso, donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales pertinentes en el marco del financiamiento.	Previo a primer desembolso de obra física. Condición general a partir del inicio de obra física. Previo a cada desembolso.
ND 1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES		
Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) o Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS): El OE deberá velar por la existencia e implementación de un Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) o en su efecto, un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) ⁹ , que permita identificar, evaluar y gestionar de forma continua los impactos ambientales y	Copia del MGAS/SGAS vigentes. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación de	Previo al inicio de obra física. Condición general a partir del inicio de obra física.

⁶ En el marco de los Componentes que integra el Proyecto, se considera la ejecución de obras de infraestructura ferroviaria y sistema de trenes, así como potenciales obras conexas a definir contando con el Diseño Detallado del Proyecto, tales como carriles para bicicletas, intervenciones de conectividad/accesibilidad urbana con zonas aledañas a las estaciones, otros; y el desarrollo de medidas e intervenciones en materia de género.

⁷ Dentro de los Especialistas en materia Ambiental y social de la firma de Supervisión Externa, deberá de considerarse la contratación de un Consultor/Especialista Ambiental y Social Independiente.

⁸ Las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE se encuentran en alineación con los Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI), los Principios Ecuatoriales y las Guías del Grupo del Banco Mundial sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (MASS), así como con la legislación nacional pertinente y en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima (ESS -GCF, por sus siglas en inglés); cuando estas últimas sean diferentes a los lineamientos presentados por el BCIE, INCOFER deberá de cumplir, entre estas, las que sean más estrictas en materia de la jerarquía de mitigación ambiental y social y aplicación de buenas prácticas internacionales.

⁹ El SGAS incorporará elementos tales como: (i) Alcance; (ii) Identificación de riesgos e impactos; (iii) Planes y/o programas de gestión ambiental y social; (iv) Documentos operativos del SGAS, incorporando procedimientos y formatos; (v) Estructura organizativa para la gestión de riesgos ambientales y sociales; (vi) Seguimiento y evaluación. El SGAS deberá dar continuidad a los riesgos, impactos y mitigantes identificados en los EIAS y PGAS e incorporar la formulación del Plan de Emergencias.

Tipo de versión: SIEMAS 4.0

Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

Página: 3 de 10

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

	sociales asociados a las obras financiadas, conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de la legislación nacional.	los compromisos asumidos en virtud del MGAS/SGAS, según aplique.	
1.2	Evaluaciones y/o Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) definitivos y vigentes: El OE deberá acreditar y divulgar¹⁰ previo al inicio de la etapa de Construcción de Obra que corresponda, los EIAS definitivos para el Proyecto, con los análisis de impactos ambientales, sociales, climáticos y sobre derechos humanos¹¹, las medidas de mitigación establecidas, los Planes de Gestión Ambiental y Social y otros instrumentos de gestión ambiental y social finales, así como las Licencias Ambientales vinculadas, resultantes de la optimización, reestructuración y alcance final del Diseño Detallado del Proyecto; conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de la legislación nacional. De igual manera, el OE deberá velar por la existencia e implementación de Evaluaciones de Impacto Ambiental de las obras/instalaciones asociadas o vinculadas operativamente con alguno de los Componentes del Proyecto, y establecer medidas de mitigación ambiental y social, conforme la significancia de su impacto potencial en materia ambiental y social.	Copia de EIAS definitivos y vigentes con base en los Diseños Detallados del Proyecto, incluyendo estudios, PGAS, instrumentos de gestión ambiental y social finales y adicionales resoluciones emitidas por las autoridades ambientales, según aplique. Evidencia de la divulgación de EIAS definitivos y vigentes, incluyendo estudios, PGAS, instrumentos de gestión ambiental y social finales.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Previo al inicio de la obra física que corresponda.
1.3	Cumplimiento Normativo (Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Licencias): El OE deberá velar por la obtención, vigencia, implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los permisos¹², concesiones, autorizaciones, licencias requeridas conforme lo establece la legislación nacional aplicable y los tratados internacionales en los que el país se ha adherido en materia de derechos humanos, temas laborales, ambientales, sociales y culturales; para la ejecución parcial o total de las obras y mantener estas en pleno cumplimiento y vigencia. Se deberán presentar los respaldos de las Excepciones Especiales y procesos aplicado en sustitución, según aplique.	Copia de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias vigentes, resoluciones y expedientes asociados, respaldos de las Excepciones, notificaciones o multas, resumen de las subsanaciones, cuando técnicamente corresponda. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación de los compromisos asumidos en virtud de los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, resoluciones asociadas y excepciones, según aplique.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
1.4	Personal Responsable de Gestión Ambiental y Social¹³: El OE deberá velar por la contratación de personal responsable de la gestión ambiental y social, incluido Regente Ambiental y Especialista Social para la implementación del Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de Subsistencia (PAR) y Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y la legislación nacional, estableciendo los requisitos en los documentos base de licitación, para garantizar el cumplimiento.	Copia de las bases de licitación, con la incorporación de personal responsable de la gestión ambiental y social, incluido Regente Ambiental y personal especializado para el PAR, conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.	Previo al inicio de la obra física que corresponda.

¹⁰ La divulgación pública de la información ambiental y social actualizada y vigente, se deberá desarrollar en el sitio Web de INCOFER y en adicionales medios de comunicación, conforme los compromisos adquiridos en virtud del financiamiento del Proyecto.

¹¹ El EIAS definitivo y sus instrumentos deberán considerar las disposiciones establecidas en el Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima, incluyendo las contenidas en el "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)" y "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)".

¹² Incluido permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto incorporando: licencia (s) de viabilidad(es) ambiental(es); corta y aprovechamiento forestal; uso de bancos de materiales; escombreras y/o disposición de materiales sobrantes y tratamiento de residuos; establecimiento del plantel, plantas de mezcla y plantas trituradoras; obras en cauce, permisos de construcción, permisos para los sitios de reasentamiento, autorizaciones para la intervención en sitios con declaratoria patrimonial, cuando aplique, y otros requeridos en materia ambiental y social conforme legislación nacional aplicable.

¹³ Dentro del personal responsable y contratado para la gestión ambiental y social, el OE deberá velar por la incorporación del Regente(s) Ambiental Independiente, responsables de verificar por la gestión y el debido cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en los EIA vigentes, MGAS, PGAS, permisos, concesiones, autorizaciones, licencias y recomendaciones derivadas de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE y la Supervisión Externa, revisando las medidas de mitigación establecidas en el marco del Proyecto e incorporando los ajustes y Planes de Remedación que sean necesarios, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima. De manera integral, la gestión ambiental y social también incorpora el seguimiento en Seguridad, Higiene y Salud ocupacional, relacionamiento comunitario y cambio climático.

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

1.5	Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), incorporando la Estrategia de Comunicación y Divulgación de Información El OE velará durante la formulación por la implementación de actividades de participación a efectos de propiciar alternativas y procesos de consulta significativa ¹⁴ , que respondan al análisis de riesgos sociales, análisis de actores y planificación de su participación. A partir del Diseño Detallado y previo a la etapa de construcción, el OE deberá velar por la existencia e implementación de un Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI) ¹⁵ , incorporando la estrategia de Comunicación y Divulgación de Información y asegurando la ejecución de las actividades vinculadas con el Plan de Reasentamiento (PAR) y el Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos respectivo, conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima ¹⁶ . Los procesos de consulta con las partes interesadas en las diferentes etapas deberán documentarse.	Copia Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI) vigente, incorporando la Estrategia de Comunicación y Divulgación de Información, y las actividades vinculadas con el PAR y el Mecanismo de Quejas y Reclamos respectivo.	Previo al inicio de la obra física.
		Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Comunicación, divulgación de información y Participación de Partes Interesadas vigente para las obras, y sobre actividades vinculadas con el PAR y el Mecanismo de Quejas y Reclamos respectivo.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
1.6	Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Integral) ¹⁷ : El OE deberá velar por la existencia e implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, incluyendo los protocolos ¹⁸ necesarios para la atención de: (i) trabajadores directos contratados por el OE e indirectos contratados por terceros para realizar trabajos relacionados con el Proyecto; (ii) personas y comunidades aledañas; (iii) afectados en los procesos de adquisición de tierras, liberación de derechos de vía, reasentamiento ¹⁹ , partes interesadas, otros. El Mecanismo deberá estar dotado de los arreglos institucionales pertinentes para atender las quejas y reclamos de forma oportuna, empleando un proceso comprensible y transparente, que brinde retroalimentación a los interesados, sin represalia alguna, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima ²⁰ . El Mecanismo deberá ser accesible e inclusivo centrado en los supervivientes y con perspectiva de género, con procedimientos para prevención y protección de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH, por sus siglas en inglés). El OE solicitará a la Supervisión Externa, el seguimiento sobre la implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos y de las actividades consideradas en el Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores y comunidades), Plan de Reasentamiento (PAR) y Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), vinculadas a este.	Copia del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Integral) vigente y los protocolos para la atención de: (i) trabajadores directos contratados por el OE e indirectos contratados por terceros para realizar trabajos relacionados con el Proyecto; (ii) personas y comunidades aledañas; (iii) afectados en los procesos de adquisición de tierras, liberación de derechos de vía, reasentamiento, (iv) partes interesadas, otros.	Previo al inicio de la obra física.
		Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Integral), con el seguimiento a las reclamaciones registradas, los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Condición general a partir del inicio de la obra física.

¹⁴ Las actividades de participación en formulación deben asegurar que los grupos que puedan enfrentar impactos y riesgos adversos participen en consultas para expresar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto. El alcance y grado de participación deben ser proporcionales a los riesgos e impactos del proyecto y a las preocupaciones de los afectados.

¹⁵ El Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), deberá incorporar: a) Identificación análisis de actores y planificación de su participación, b) Preparación del contenido de información a divulgar y estrategia de comunicación, c) instrumentos de divulgación de información, d) Descripción de los procesos de consulta a las personas y comunidades afectadas por los procesos de adquisición de tierras y reasentamiento, propiciando un enfoque eficaz y bidireccional y e) Mecanismo de atención de quejas y reclamos. El Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos vinculado, por su parte, deberá establecer (i) Procedimiento para el registro del motivo de la consulta, queja o reclamo (ii) criterios de elegibilidad y análisis; iii) propuesta de solución; iv) respuesta al afectado, evidenciando el seguimiento a la consulta hasta la resolución.

¹⁶ Considerar sin limitarse a ello, las disposiciones establecidas en el "ESS 9: Participación de las partes interesadas y divulgación de información", "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)", "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)" y "Guía de Sostenibilidad de Orientación: Diseño y para garantizar una participación significativa de las partes interesadas en los proyectos financiados por el GCF (GCF, 2022)".

¹⁷ También referido como Mecanismo de Reparación de Reclamaciones (MRR).

¹⁸ Se requerirá en el contratista de Diseño Detallado, empresa de construcción contratada y/o firma especializada para el reasentamiento, las actividades que resulten pertinente incorporar en el Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

¹⁹ El Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, deberá contar con las facilidades para la inclusión de actividades que resulten pertinentes en virtud de los Diseños Detallados y los procesos de reasentamiento requeridos, conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

²⁰ Considerar sin limitarse a ello las disposiciones establecidas en el "ESS 9: Participación de las partes interesadas y divulgación de información", "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)", "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)" y Directrices de Evaluación sobre riesgo de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH; GCF, 2023).

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

ND 2: TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES			
2.1	Plan de Gestión de Laboral El OE velará por la existencia e implementación de Plan de Gestión Laboral , incluyendo procedimientos relativos al cumplimiento de las normas del derecho laboral para con trabajadores contratados de forma directa o trabajadores contratados de forma indirecta, solicitando a las empresas Contratista, garantizar que: (i) todos los trabajadores cuenten con un contrato, conocido por las partes, en el cual se describa la relación de trabajo y se detallen las políticas y procedimientos relativos a la compensación (salarios y prestaciones), condiciones de trabajo y términos de empleo, cumpliendo los compromisos contractuales y desarrollando los formatos de registro pertinentes; (ii) cuenten con procedimientos para verificar la edad al contratar y mantengan registros con copias de la documentación verificable respecto de la edad y el perfil de empleo de todas las personas menores de edad. El Plan deberá considerar las medidas adicionales que resulten pertinentes para la gestión de trabajadores migrantes, según aplique.	Copia del Plan de Gestión Laboral y de los documentos base de licitación correspondiente a la contratación de firma Constructora de Obra, conteniendo solicitud de las actividades contenidas en el Plan de Gestión Laboral conforme al alcance de la acción, para la No Objeción por parte de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Gestión Laboral de procedimientos relativos al cumplimiento del derecho laboral, de la obra física que corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
	Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores): El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores) ²¹ , incluyendo el registro de los accidentes/incidentes de trabajo, enfermedades y/o sucesos peligrosos, con análisis de causas fundamentales y seguimiento, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional. De igual manera el Plan contempla la existencia, divulgación ²² e implementación de Códigos de Conducta para los trabajadores, a efectos de hacer frente a los riesgos relacionadas con las actividades laborales asignadas a contratistas., incluyendo los riesgos de explotación, abuso y/o acoso sexual hacia el personal interno.	Copia del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores) vigente Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación y divulgación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores), incluido el Código de Conducta, vigente para las obras, con los registros de incidentes/ accidentes, los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 3: EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN			
3.1	Planes de Prevención de la Contaminación: El OE deberá velar por la existencia e implementación de Planes de Prevención de la Contaminación, que integren: Medidas para el Manejo de Materiales (escombreras, plantas de asfalto, manejo de sustancias peligrosas, otros); Medidas para la Gestión de Residuos (ordinarios, especiales y peligrosos ²³), definiendo las acciones para su manejo integral; Medidas de Calidad del Aire y Calidad del Agua que integra medidas de mitigación ²⁴ de polvo (partículas suspendidas), emisiones a la atmósfera, vibraciones, olores y ruido; Medidas para Protección de Suelo y Aguas Superficiales y Subterráneas con énfasis en las obras que requieran intervenciones sobre cauces ²⁵ ; Medidas ante Alteraciones del Paisaje , contemplando sus contingencias: en consonancia con las	Copia de los Planes de Prevención de la Contaminación vigentes. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación de Medidas para el Manejo de Materiales y Gestión de Residuos, Control de Calidad del Aire y Calidad del Agua, para la Protección de Suelo y Aguas Superficiales y Subterráneas, ante Alteraciones del Paisaje, vigentes, según corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

²¹ El Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores) deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional y contener las medidas de mitigación de potenciales riesgos asociados a las labores, equipo de protección personal requerido, medidas que garanticen trabajo seguro en alturas, código de conducta, y medidas para promover la equidad de género, prevención del acoso y hostigamiento sexual, entre otros.

²² Comprende actividades de comunicación y socialización con trabajadores directos e indirectos.

²³ Considerando potenciales filtraciones asociadas a derrames de hidrocarburos, aceites, emulsión asfáltica, aguas residuales o productos químicos en general. Para el caso de los taludes se deberá contar con las medidas para protección y estabilización. Para los desechos ordinarios producto de las labores de corte, excavaciones, deslizamientos y rellenos (material de desalojo y escombros) se deberá identificar las áreas más aptas para ser utilizadas como escombreras, garantizando la seguridad de los sitios seleccionados (mediante los permisos y autorizaciones que correspondan). Se deberá contar con medidas para la gestión integral del equipo rodante desplazado.

²⁴ Las medidas de mitigación pueden incluir riego de caminos, mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria, regulación de horario de tránsito vehicular, aislamiento acústico y visual, entre otros.

²⁵ Contando con controles sobre las emisiones de materiales y potenciales vertidos a cuerpos de agua (erosión por excavaciones o rellenos, sedimentos, escorrentías, particulados, entre otros contaminante del suelo y agua como resultado de las actividades de las obras y medidas para la correcta evacuación de las aguas de escorrentía, análisis de parámetros y con las autorizaciones y permisos vigentes, cuando corresponda.

Tipo de versión: SIEMAS 4.0

Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

Página: 6 de 10

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

	Salvaguadas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguadas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.		
3.2	Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero El OE deberá velar por la existencia desde el Diseño Detallado del análisis de la Huella de Carbono del Proyecto, incluyendo la estimación de las emisiones anuales de GEI directas (Alcance 1) e indirectas (Alcance 2), para las etapas de Ejecución y Operación. El OE velará por el registro y análisis de reducción de huella de carbono durante la etapa de Ejecución a través de la Firma de Construcción de Obra y a través del Concesionario en etapa de Operación ²⁶ . La evaluación e implementación deberá ser conforme con las Salvaguadas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguadas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima	Copia de análisis de huella de carbono. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre el registro y análisis de reducción de huella de carbono durante las obras en etapa de Ejecución.	Previo al inicio de la obra física. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND4: SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD			
4.1	Plan de Emergencias: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Emergencia , que incluya como mínimo el seguimiento en zonas inestables/vulnerables y respuesta específica ante la ocurrencia de emergencias asociadas ²⁷ a amenazas naturales y de origen antrópico, alteraciones en la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura auxiliar ²⁸ .	Copia del Plan de Emergencia vigente para las obras. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Emergencia vigente para las obras, según corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
4.2	Plan de Manejo y Regulación del Tránsito: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Manejo y Regulación del Tránsito , orientado a definir medidas y acciones para minimizar las afectaciones a las comunidades aledañas, reduciendo las alteraciones al tránsito vehicular y peatonal ²⁹ , en consonancia con las Salvaguadas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguadas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.	Copia del Plan de Manejo y Regulación del Tránsito vigente para las obras, cuando corresponda. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Manejo y Regulación del Tránsito vigente para las obras (con copia de las autorizaciones por parte del MOPT), cuando corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
4.3	Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades , incluyendo actividades de comunicación y socialización con las comunidades aledañas al Proyecto y trabajadores directos e indirectos; con medidas de seguridad y accesibilidad de las comunidades al sistema ferroviario sin riesgo incremental para estas, según corresponda. El registro de los accidentes/incidentes, sucesos peligrosos, faltas reportadas por las comunidades al Código de Conducta, incluyendo faltas por hostigamiento sexual, acoso, otros; deberá contar con seguimiento, en consonancia con las Salvaguadas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguadas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima ³⁰ y requisitos de legislación nacional.	Copia del Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades) vigente. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación y divulgación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades, con los registros y análisis correspondientes; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

²⁶ Si se identifica que durante la fase operativa el proyecto emite más de 100,000 toneladas de CO₂ equivalentes anuales, el OE deberá informar pública y anualmente los niveles de emisiones de GEI conforme con las Salvaguadas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguadas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

²⁷ Incluidas amenazas naturales (sísmicas, volcánicas, inundaciones, procesos de erosión-sedimentación, deslizamientos, licuefacción y fallas geológicas activas, entre otras) y amenazas de origen antrópico. Así como alternativas para el suministro y disponibilidad de servicios básicos (en caso de afectaciones temporales o prolongadas) e infraestructura auxiliar (energía eléctrica, agua potable, combustible, otros), en consonancia con los requisitos de la legislación nacional aplicable.

²⁸ Para tal efecto el OE deberá velar por la identificación de los impactos sobre infraestructura vial y conectividad de las comunidades, incorporando medidas de mitigación para reducir estas.

²⁹ Contando previo a las obras que corresponda con las respectivas aprobaciones por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) ante los requerimientos de afectación o cierre total o parcial de las vías.

³⁰ Considerar las disposiciones establecidas en las Directrices de Evaluación sobre riesgo de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH; GCF, 2023).

ND 5: ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO			
5.1	Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de Subsistencia (PAR): El OE deberá velar por la existencia e implementación de un Marco de Política de Reasentamiento y Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de medios de Subsistencia (PAR) ³¹ definitivo, que aborde los impactos asociados al desplazamiento físico y económico resultante de la adquisición de tierras ³² , servidumbres, liberación de derechos de vía y demás propiedades del Estado Costarricense y/o reasentamiento, conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, y los requisitos de la legislación nacional aplicable ³³ , garantizando consideraciones específicas de género y una apropiada divulgación de información, consulta y participación informada de las personas afectadas en los procesos. El PAR, deberá ser revisado y ejecutado por especialistas en la materia, que apoyarán los procesos de consulta durante la ejecución del PAR, debiendo planificarse e implementarse de forma anticipada al inicio de la obra física que corresponda. El OE deberá velar por la remisión de registros y reportes periódicos sobre el alcance y logros del PAR considerando el restablecimiento o mejora de indicadores socioeconómico y condiciones de calidad de vida de las familias afectadas. Adicionalmente el OE deberá velar por la elaboración y remisión de un Informe Final como anexo al Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que corresponda, sobre la implementación de estos procesos una vez hayan concluido el proceso de reasentamiento y habiendo concluido substancialmente las medidas de compensación y/o restablecimiento de condiciones, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de legislación nacional aplicables. Estos serán concatenados por la Supervisión Externa.	Documento base de licitación correspondiente al Diseño Detallado-Construcción, incorporando la disposición de personal especializado para la implementación de PAR, conforme al alcance de la acción, para la No Objeción por parte de Supervisión Ambiental y Social del BCIE.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.
	Copia del PAR definitivo y vigente, incluyendo el detalle definitivo de los listados de adquisición de tierras y reasentamientos.	Previo al inicio de la obra física que corresponda	
	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del PAR vigente para el Proyecto, incluyendo reportes periódicos hasta el logro de cierre de los casos, según corresponda; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa que corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.	
ND 6: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS			
6.1	Plan de Protección, Rescate y Relocalización de Fauna: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Protocolo de Protección, Rescate y Relocalización de Fauna , minimizando las afectaciones ³⁴ e incluyendo el manejo de biodiversidad ³⁵ , monitoreo de ambiente terrestre y acuático y gestión de los riesgos sobre los hábitats naturales, vida silvestre, especies amenazadas o en peligro de extinción, servicios y conectividad ecosistémica, según corresponda ³⁶ , en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.	Copia del Plan de Protección, Rescate y Relocalización de Fauna, incluyendo las medidas de manejo de biodiversidad, según corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda.
	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Rescate y Relocalización de Fauna, incluyendo las medidas de manejo de biodiversidad vigentes para las obras, según corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.	
6.2	Plan de Gestión del Recurso Forestal y Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles:	Copia del Plan de Gestión del Recurso Forestal, incluyendo las medidas para	Previo al inicio de la obra física que corresponda

31 En el marco del PAR, la OE velará por la elaboración de una matriz sobre las Personas Afectadas por el Proyecto (PAP) y sus derechos, basada en las categorías de tenencia (residentes con título, propietarios con título – no residentes, Ocupantes sin derecho a la tierra, ocupantes con usufructo u otro derecho sobre la tierra, inquilinos, otros), derechos y posibles pérdidas sobre sus tierras. De igual manera, velará por la conformación de un Comité de Valoración en cada Comunidad, compuesto por funcionarios locales conforme lo permita la legislación nacional aplicable.

32 El OE propiciará el establecimiento de acuerdos con los afectados en el marco de los procesos de adquisición de tierras, servidumbres, liberación de derechos de vía y propiedades del Estado Costarricense y reasentamiento, considerando que la compensación por la tierra y demás bienes se calcule al menos sobre el valor de mercado más los costos de transacción relacionados con la reposición de los bienes.

33 Para tal efecto el OE deberá velar por la gestión y obtención de los acuerdos interinstitucionales que sean requeridos, en virtud de los procesos de servidumbres, adquisición de tierras (expropiaciones) y reasentamiento, conforme la implementación del PAR.

34 El OE considerará la integración de pasos de fauna en las proximidades de puentes y otras zonas a lo largo del trazado del Proyecto, según técnicamente corresponda; así como otras medidas de mitigación para minimizar el impacto sobre la fauna y la conectividad ecosistémica.

35 Como parte de los EIA definitivo, se deberán desarrollar un análisis de línea base para establecer valores de referencia de los atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos pertinentes. La evaluación de la línea de biodiversidad y el establecimiento de medidas de mitigación vinculadas deberá aplicar un orden de prioridad bajo los principios de carácter irremplazable y de vulnerabilidad sobre los valores de biodiversidad.

36 Cuando aplique, el OE deberá brindar un reporte de las condiciones del rescate y relocalización (bitácora de la aplicación del protocolo, registro fotográfico de las actividades, fecha, cantidad de individuos y aspectos relevantes).

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

	El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Gestión del Recurso Forestal , incluyendo protección, aprovechamiento ³⁷ y/o compensación forestal, medidas para la remoción de biomasa vegetal; así como protección de áreas ambientalmente frágiles (corredores y reservas biológicas, zonas de protección y cercanía con áreas silvestres protegidas), en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.	la protección, aprovechamiento y/o compensación forestal vigentes.	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación Plan de Gestión del Recurso Forestal, incluyendo las medidas para la protección, aprovechamiento y/o compensación forestal vigentes para las obras, según corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 8: PATRIMONIO CULTURAL				
8.1	Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural: El OE velará por la existencia e implementación del Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural , que puedan verse afectados por el proyecto conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de autorización conforme legislación nacional. Para tal efecto, en el marco del EIA definitivo se considerará el desarrollo de prospecciones y/o valoraciones del patrimonio cultural identificado en el área de proyecto, contando las medidas de mitigación establecidas, previo al inicio de la obra que corresponda. El OE deberá velar por la remisión de registros y reportes periódicos sobre el alcance y condiciones durante la rehabilitación o restauración de estructuras del Patrimonio Cultural. Adicionalmente, el OE deberá elaborar y anexar al Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que corresponda, un reporte final sobre la implementación de estas medidas de mitigación una vez hayan concluido estas, refiriendo sobre la idoneidad y mantenimiento de la autenticidad de la forma, materiales de construcción y técnicas estructurales utilizadas. Estos serán concatenados por la Supervisión Externa.	Copia del Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural y de las autorizaciones, según corresponda.	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural, según corresponda; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa que corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
8.2	Protocolo ante Hallazgos Fortuitos: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Protocolo ante hallazgos fortuitos arqueológicos, paleontológicos y/o arquitectónicos. Se deberá mantener la verificación arqueológica durante los movimientos de tierra, en los sitios determinados técnicamente y conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de legislación nacional.	Copia del Protocolo ante hallazgos fortuitos, cuando técnicamente corresponda.	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Protocolo ante hallazgos fortuitos.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 9: EQUIDAD DE GÉNERO				
9.1	Plan de Género: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Género , incluida la debida diligencia sobre riesgos de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH) en todas las actividades propuestas para el financiamiento, identificando en formulación los riesgos o posibles impactos adversos en mujeres, hombres, niñas y niños, y las medidas para prevenir, abordar y eliminar SEAH. El OE durante ejecución deberá implementar, monitorear y mejorar continuamente todas las medidas para mitigar y gestionar los riesgos e impactos identificados. El Plan deberá ser conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima ³⁸ y los requisitos de legislación nacional.	Copia del Plan de Género vigente.	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Género.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE				
	El OE deberá velar por la participación de los trabajadores del OE en al menos una capacitación semestral, sobre las medidas de prevención,	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental	Condición general a partir del inicio de la	

³⁷ Previo a la corta y aprovechamiento forestal, se deberá contar con la Declaratoria de Conveniencia Nacional, conforme legislación nacional.

³⁸ Considerar las disposiciones establecidas en las Directrices de Evaluación sobre riesgo de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH; GCF, 2023).

mitigación y compensación a implementar ante potenciales riesgos ambientales y sociales identificados en virtud de las obras en el marco del Proyecto.	y Social, sobre la participación de los trabajadores del OE en las capacitaciones, según corresponda.	obra física que corresponda.
--	---	------------------------------

FRECUENCIA DEL SEGUIMIENTO AL PLAN SIEMAS:
Una vez finalizado el Diseño Detallado y previo al inicio de obra física.
Una vez alcanzado el 40% de la ejecución física del Proyecto.
Una vez alcanzado el 70% de la ejecución física del Proyecto.
Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física del Proyecto ³⁹ .

39 Una vez finalizada la etapa de Construcción de Obra, se analizarán los riesgos residuales y las correspondientes medidas de mitigación ambiental y social requeridas, actualizando el Plan SIEMAS con las condiciones ambientales y sociales aplicables a la etapa de operación y mantenimiento. El OE deberá velar por el cumplimiento de las condiciones referidas en Plan SIEMAS y sus actualizaciones para la etapa de ejecución y operación, conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y los requisitos de legislación nacional.

ANEXO H – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos programas u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. **Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:**

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de programas o proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los programas o proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los programas o proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos programas, proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento

obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

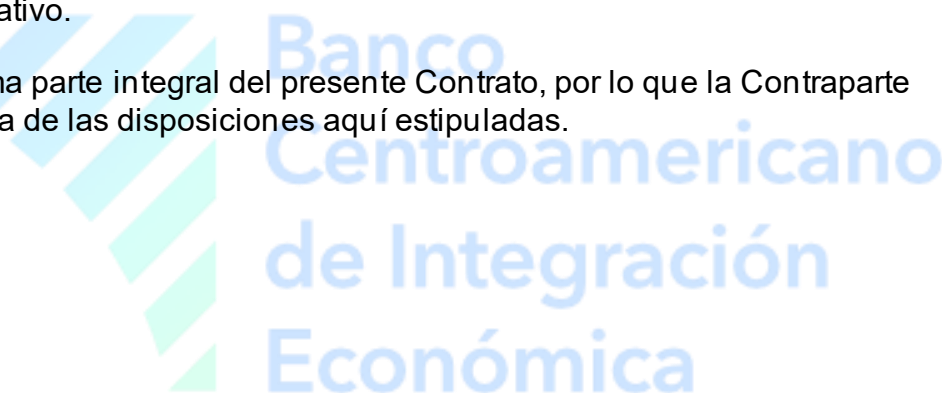
- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con:
Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.

Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.

Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.

Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.

Producción o comercio de materiales radiactivos.

Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.

Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.

Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.

Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.

Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.

Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.

Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.

Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.

Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

Financiamiento de proyectos de generación de energía a base de carbón mineral y la exploración y/o extracción de carbón mineral.

Aquellas actividades excluidas del Listado de Actividades, Productos y Servicios de Alto Riesgo, de conformidad con la normativa de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

Asimismo, el BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos que se incluyan en las diferentes actualizaciones del Listado de Exclusiones, durante la vigencia de este Contrato.